



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

En Ibagué-Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y diez de la tarde (4:10 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las continuación de las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **ALEYDA GONZALEZ DE VARONA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARASFICALES DE LA PROTECCION SOCIAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00422-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: LIBARDO PORTELA SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 14217008 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 141661 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: liporsa@hotmail.com

PARTE ACCIONADA - UGPP

Apoderada: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

Cédula de Ciudadanía: 1110515941 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 266388 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: juridicosalud@hotmail.com

Teléfono: 3208620472

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la parte demandada, conforme al memorial de sustitución allegado al expediente.

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 6 de octubre, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

“Oficiese a la entidad demandada para que aporte con destino a este proceso, una relación de los pagos realizados a la señora ALEYDA GONZALEZ DE VARONA, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en la cual se indique con total claridad, la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y por qué concepto se hicieron. De igual forma, deberá señalarse si se hicieron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión de ordenó, y de ser el caso, el monto y la fecha en que se aplicaron.

El despacho igualmente requiere que se aporte copia de las Resoluciones RDP 5017 del 01 de marzo de 2021 y RDP 8659 del 13 de abril de 2021 con sus constancias de notificación, indicando claramente si los pagos ordenados allí fueron cancelados a la demandante, señalando la fecha en que se realizaron.

La consecución de esta prueba estará a cargo del apoderado de la UGPP, por lo cual, la secretaría del Despacho no oficiará. Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta diligencia.”.

Durante la sesión de la presente diligencia adelantada el pasado 2 de noviembre, se precisó, que dicha prueba no fue aportada por la parte ejecutada, manifestando el apoderado de la misma, que aquella se encontraba en trámite de firma digital, razón por la cual, el Despacho señaló nueva y fecha hora para la continuación de esta audiencia.

Revisado el expediente y en respuesta a lo solicitado, se advierte que el apoderado de la UGPP aportó, Oficio 1110 del 4 de noviembre del año en curso, con el cual adjuntó histórico y cupón de pago expedido por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP, dentro del cual se pueden evidenciar los pagos efectuados por concepto de mesadas pensionales mes a mes a la demandante y su reliquidación, así como también, copia de las Resoluciones RDP 5017 del 01 de marzo de 2021 y RDP 8659 del 13 de abril de 2021, con la copia de su notificación.

Según lo indicado por la parte ejecutada, es menester precisar que la misma acepta que hasta el momento, se encuentra pendiente el pago de los intereses moratorios e igualmente que dentro del texto de la Resolución 5017 se allega liquidación correspondiente al descuento por aportes sobre los factores cuya inclusión se ordenó tener en cuenta en la sentencia base de recaudo.

En estos términos, de la prueba documental decretada y allegada se corre traslado a las partes.

Parte ejecutante: Sin observaciones

Parte ejecutada: Sin pronunciamiento alguno

El Despacho incorpora la documental que se acaba de exponer y que reposa en el expediente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

En consecuencia, como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar o incorporar, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte ejecutante: A través de su apoderado, se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda, exclusivamente, en lo que tiene que ver con la ausencia de pago de los intereses de mora, por lo que solicita que sobre dicho monto se ordene el pago respectivo y se dicte sentencia favorable a sus intereses (En su totalidad, los alegatos quedan consignados en la grabación de la audiencia respectiva).

Parte ejecutada: Se solicita que se tengan en cuenta los argumentos esbozados al momento de dar contestación a la demanda, según los cuales, la entidad que representa ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales respectivas.

En relación con los intereses moratorios, afirma que la suma que se considera se adeuda por la entidad al respecto, difiere de la establecida por el Despacho al momento de librar mandamiento de pago, razón por la cual se solicita la revisión de dicho aspecto y se declare probada la excepción de pago de la obligación. (En su totalidad, los alegatos quedan consignados en la grabación de la audiencia respectiva).

AUTO: Escuchados los alegatos de conclusión de las partes, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo; no obstante, el fallo será proferido por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 4:26 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c29a3f0-604f-4c25-9515-e6e10d4e52d4?vcpubtoken=9a2474f6-7e04-4e82-83b1-0935d96cafd>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez